CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE TAXI WAY TIPO RASANTE EN RAMPAS DE AERO-MANTENIMIENTO Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo,

de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y,

MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único

de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria c

actuando en mi carácter personal, que en

el transcurso de este instrumento podré denominarme "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE TAXI WAY TIPO RASANTE EN RAMPAS DE AERO-MANTENIMIENTO Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA-LP- 21/2015, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del contrato es que el Contratista desmonte las luminarias de borde de calle de rodaje tipo elevada existentes y suministre e instale las luminarias de calles de rodaje del tipo rasantes en las zonas de las rampas de Aero-Mantenimiento y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) ALCANCE: Los trabajos comprenden una parte de obra civil y obra eléctrica; en ambas partes del trabajo se requiere el suministro de repuestos, materiales, demoliciones, construcción cajas, mano de obra y la puesta en operación de las nuevas luminarias tipo rasantes; de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA- LP-21/2015. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: i) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-21/2015 "Suministro e Instalación de Luminarias de Taxi Way tipo rasante en rampas de aero-mantenimiento y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2015; y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; ii) Oferta presentada por el Contratista el 2 de junio de 2015; iii) Punto Segundo del Acta dos mil setecientos treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de



junio de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó al Contratista la Licitación Pública CEPA LP-21/2015; iv) Notificación de Adjudicación, Referencia: UACI-645/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 2 de julio de 2015 y notificada el mismo día; v) Garantías que presente el Contratista; v vi) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. i) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI),hasta el monto total de setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta dólares con noventa centavos de dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 73,450.90), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para el pago, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia, iv) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos. Los documentos de los literales i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. b) Si el Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de cobro correspondiente (crédito fiscal, facturas de consumidor final o facturas de exportación, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. i) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. ii) MODIFICACIÓN <u>UNILATERAL</u>: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de doscientos días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. II) PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN DEL SUMINISTRO: El plazo para la entrega e instalación del suministro será de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) <u>PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREG</u>A DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le

conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. El horario de trabajo será nocturno, salvo que la supervisión considere lo contrario. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El lugar donde se entregará el suministro y la Instalación será en la rampa de aeromantenimiento TACA-AVIANCA del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. i) RECEPCION DEL SUMINISTRO: Una vez recibido el suministro en las Bodegas de Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, o en el Almacén de Materiales, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de diez días calendario; ii) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente.iii) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. iv) RECEPCIÓN DEFINITIVA:Transcurrido el plazo máximo de diez días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que el Contratista



incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.i) Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. ii) El Contratista contará hasta con cinco días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. iii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA requerirá al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA; de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final, y presentada la Garantía de Buena Calidad de Suministro, a entera satisfacción de la CEPA. DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, el Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO: El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva del suministro contratado, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. i) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará

a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. ii) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. iii) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios; iv) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. <u>DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES</u>. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I)Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Al Teléfono:

II)A la contratista: En Residencial Libertad II,

Teléfono: fax: correo electrónico:

Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

<u>DÉCIMA SEXTA</u>: <u>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</u>. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: <u>JURISDICCIÓN</u>. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>DÉCIMA OCTAVA</u>:

<u>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</u>. El Administrador del Contrato será el señor

quien será el responsable de verificar la ejecución y

cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. VIGÉSIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de la LICICITACIÓN Pública CEPA LP-21/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA

PRIMERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; ii) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; iii) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; y, iv)Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA TERCERA: ANTICIPO. A solicitud del contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento del valor del contrato; para lo cual, el Contratista deberá presentar a más tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; b) Solicitud y Plan de inversión del Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellara de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; y c) Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos del literal c) a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal b) y los documentos del literal c), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo al Administrador de contrato. Cumplido los requerimientos anteriores, la CEPA otorgará el anticipo solicitado en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago final, al haber recibido el suministro instalado, mediante Acta de Recepción Definitiva. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza Gerente General

Apoderado General Administrativo

EL CONTRATISTA

Mario Enrique Aguilar Ayala

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E INGENIEROS MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA IE-0212 INGENIERO ELECTRICISTA

EN 000



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del nueve de julio de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA EMILIA MÉNDEZ TORRES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio departamento de a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número c y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en

su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y ii) Punto Segundo del Acta dos mil setecientos treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de junio de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó al Contratista la Licitación Pública CEPA-VEINTIUNO/DOS MIL QUINCE; y se autorizó al Gerente General de la CEPA para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor, MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de y Número de Identificación Tributaria Identidad número

actuando en su carácter personal; y en tal

carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he ténido a la vista y, por tanto DOY FE que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE TAXI WAY TIPO RASANTE EN RAMPAS DE AERO-MANTENIMIENTO Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", por medio del cual el Contratista se obligó a desmontar las luminarias



de borde de calles de rodaje tipo elevada existentes y suministrar e instalar las luminarias de calles de rodaje del tipo rasantes en las zonas de las rampas de Aero-Mantenimiento y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; los trabajos comprenden una parte de obra civil y obra eléctrica, en ambas partes del trabajo se requiere el suministro de repuestos, materiales, demoliciones, construcción cajas, mano de obra y la puesta en operación de las nuevas luminarias tipo rasantes; de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; el plazo contractual será de doscientos días calendario, y el plazo para la entrega del suministro será de ciento cincuenta días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, hasta el monto total de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en un solo pago por el suministro contratado, de conformidad con las condiciones estipuladas en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será equivalente al diez por ciento del valor del contrato, con vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio, y que excederá en sesenta días calendario el plazo contractual; así como también la Garantía de Buena Calidad de Suministro, la cual será equivalente al diez por ciento del valor del contrato, con vigencia de un año a partir de la recepción definitiva del suministro contratado; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, fuerza mayor o caso fortuito, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

JM

